



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

**RESOLUCIÓN CNEE-208-2021**  
Guatemala, 19 de agosto de 2021  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución –VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a los mismos, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD para la **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**; sin embargo, en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD, por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente; por lo que, con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

**RESUELVE:**

- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

**PUBLÍQUESE. -**

**Rodrigo Estuardo Fernández-Ordóñez**  
Presidente

**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Angel Jesús García Martínez**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General

**CNEE**  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de Izabal, municipio de Puerto Barrios, siendo las \_\_\_\_ horas con \_\_\_\_ minutos del día \_\_\_\_\_ de **agosto de dos mil veintiuno**, en **15 calle entre 5a. y 6a. Avenida, Puerto Barrios, Izabal**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-208-2021** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**, por medio de cédula de notificación que entrego a \_\_\_\_\_, quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

*[Handwritten Signature]*  
 \_\_\_\_\_  
 (f) Notificador



(f) Notificado

Doc: GJ-ProyResolDir-3871  
 Exp: GTTE-21-27

**ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA** **GUIA No. 49010897**



**TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A.**  
**TEASA**  
**NIT: 3037029-9**  
 14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA  
 PBX: 2416-1400, 2323-0500

**LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA**

VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO

**CREDITO**

| DATOS DEL REMITENTE                               |      |                    |                 | DATOS DEL DESTINATARIO  |          |                   |  |
|---|------|--------------------|-----------------|---|----------|-------------------|--|
| 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIF. PALADIUM, NIVEL 12 |      |                    |                 | Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios<br>15 calle entre 5a. y 6a. Avenida, Puerto Barrios, Izabal |          |                   |  |
| TEL: 2290-8000                                    |      |                    |                 | CODIGO ORIGEN   |          | CODIGO DESTINO    |  |
| DESCRIPCION DEL ENVIO                             |      | No. FACTURA SEGURO | TARIFA          | CODIGO DE CREDITO   |          | No. FACTURA ENVIO |  |
| GJ-ProyResolDir-3871                              |      |                    |                 | GUA-3364  |          |                   |  |
| No. DE PIEZAS                                     | PESO | SEGURO             | VALOR DECLARADO | RECIBIDO POR  | FECHA    | HORA              |  |
| 1 sobre   | KL   |                    |                 | MW  | 30/08/21 |                   |  |

**REMITENTE**

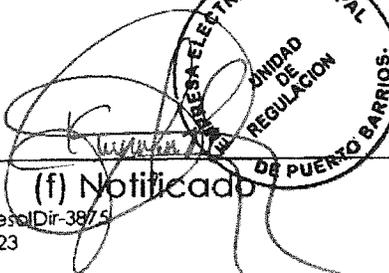




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10. EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA. C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En municipio e Puerto Barrios, departamento de Izabal, siendo las 08 horas con 00 minutos del día 31 de agosto de dos mil veintiuno, en **15 calle entre 5a. y 6a. Avenida, Puerto Barrios, Izabal**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-210-2021** de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios**, por medio de cédula de notificación que entrego a Kennedy Lemus, quien de enterado SI  - NO  firma. DOY FE.

  
(f) Notificado

(f) Notificador

mil diecinueve, 40-2020 y 49-2020 del doce de octubre y veinticinco de noviembre ambas de dos mil veinte, respectivamente, todas de la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDA

Artículo 1. Desde el momento de la vigencia del presente Acuerdo, el Juzgado Séptimo de Paz Penal, conocerá, junto al Juzgado Cuarto de Paz Penal, del departamento de Guatemala, exclusivamente asuntos en materia penal.

Artículo 2. El Juzgado Séptimo de Paz Penal por razón de territorio, desde la vigencia del presente acuerdo, tiene competencia exclusivamente en las zonas seis y zona dieciocho de la ciudad capital.

Artículo 3. El Juzgado Cuarto de Paz Penal, a partir de la vigencia de este acuerdo, seguirá conociendo en las mismas zonas que tiene competencia actualmente, a excepción de las zonas seis y dieciocho de la ciudad capital.

Artículo 4. El Juzgado Séptimo de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, deberá seguir conociendo los asuntos ya iniciados en materia tributaria hasta su fenecimiento.

Artículo 5. Se traslada la competencia exclusiva en materia tributaria al Juzgado Octavo de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo 35-2015 de fecha siete de octubre de dos mil quince de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

COMUNÍQUESE,

*[Signature]*

Silvia Patricia Valdés Quezada  
Presidente del Organismo Judicial  
y Corte Suprema de Justicia

*[Signature]*

Dr. Nery Osvaldo Medina Méndez  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Msc. Vitalina Orellana y Orellana  
MAGISTRADA VOCAL TERCERA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

M.A. Dolia Marina Dávila Salazar  
MAGISTRADA VOCAL CUARTA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Dr. José Felipe Baquix  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Dra. Silvia Verónica García Moliné  
MAGISTRADA VOCAL OCTAVO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*

Dr. José Antonio Pineda Barales  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
Dra. María Eugenia Morales Acuña  
MAGISTRADA VOCAL DECIMO SEGUNDA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
ABOGADO  
HAROLD ESTUARDO ORTIZ PÉREZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES  
DEL PAGO PENAL, DE PROCESOS MAYOR TIEMPO  
Y EXTRADICIÓN DE DOMINIO

*[Signature]*  
Dr. Jaime Amílcar González Baidá  
Magistrado Presidente  
de la Sala de la Corte de Apelaciones  
de Paz Penal, Seguridad y Defensa de la Nación

*[Signature]*  
M.A. Miguel Duarte Barrera  
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*[Signature]*  
Gustavo Adolfo Dubón Gálvez  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE APELACIONES  
DEL PAGO PENAL, INECONOMÍA Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

*[Signature]*  
M.A. Dora Lizett Nájera Flores  
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(224255-2)-30-agosto

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-208-2021

Guatemala, 19 de agosto de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 4 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a usuarios del servicio de distribución final. Los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a usuarios del servicio de distribución final serán determinadas por la Comisión y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de Ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos. Asimismo, el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 97 estipula que los estudios deberán basarse en el objetivo de costos de una empresa eficiente de distribución; por su parte el artículo 98 del mismo reglamento, señala que cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas, el Distribuidor entregará a la Comisión el estudio tarifario; y que en caso de omisión por parte del Distribuidor de enviar los estudios o correcciones a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, quedará facultada para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente, con base en el estudio que ésta efectúe independientemente o realizando las correcciones a los estudios iniciados por la distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica oportunamente emitió los Términos de Referencia del Estudio del VAD para la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios; sin embargo, en el presente caso dicha Distribuidora no presentó el Estudio del VAD.

por lo que esta Comisión a través de la Gerencia de Tarifas, elaboró el estudio tarifario independiente correspondiente; por lo que, con base a la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar un estudio tarifario que sirva de base para la fijación de las tarifas definitivas, siendo éste el estudio elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

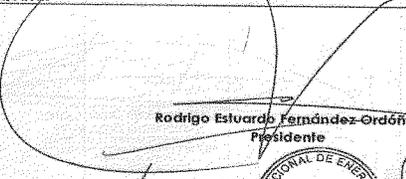
**POR TANTO:**

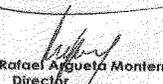
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y en los artículos 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los artículos 92, 97, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad

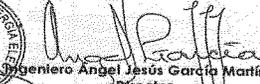
**RESUELVE:**

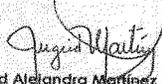
- I. Aprobar el estudio tarifario elaborado independientemente por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el cual servirá de base para emitir y publicar el pliego tarifario correspondiente a la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios.
- II. Derivado de lo resuelto en el apartado anterior, es procedente que se emitan y publiquen los pliegos tarifarios correspondientes para la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios.
- III. La presente resolución deberá notificarse a la Distribuidora y entrará en vigencia inmediatamente.

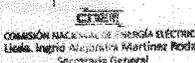
**PUBLIQUESE.**

  
**Rodrigo Estuardo Fernández-Ordóñez**  
 Presidente

  
**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
 Director

  
**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
 Director

  
**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
 Secretaria General

  
 COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
 Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
 Secretaria General

(224210-2)-30-agosto

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-211-2021**

Guatemala, 19 de agosto de 2021

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, proteger los derechos de los usuarios; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que están sujetas a regulación, los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final. Los artículos 61 y 76 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser fijadas por la Comisión; asimismo, los artículos 74, 77 y 78 de dicha Ley, establecen que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que los Términos de Referencia del Estudio del VAD, serán elaborados por la Comisión, y VAD que juntamente con los precios de adquisición de energía será utilizado por la Comisión, para estructurar un conjunto de tarifas para cada distribuidor; y que la metodología para la determinación de las tarifas será revisada por la Comisión, cada cinco (5) años.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 71 de la Ley General de Electricidad estipula que las tarifas a consumidores finales del servicio de Distribución Final, serán calculadas por la Comisión quien de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 95 establece del reglamento de la Ley cada cinco años fijará las tarifas, sus fórmulas de ajuste, las estructuras tarifarias, así como los cargos por corte y reconexión para Usuarios del Servicio de Distribución Final y estos tendrán una vigencia de cinco años; y toda vez que el actual pliego tarifario de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, vence el treinta y uno de agosto de dos mil veintinueve, es procedente emitir uno nuevo.

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 99 establece que una vez aprobado el estudio tarifario, la Comisión procederá a fijar las tarifas definitivas a partir de la fecha en que aprobó el estudio definitivo y deberá, en el momento que así lo resuelva, publicarlo en el Diario de Centro América, estableciendo además que en ningún caso la actividad de Distribución Final del servicio de electricidad puede llevarse a cabo sin pliego

tarifario vigente; y siendo que el Estudio del VAD, de la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, fue aprobado oportunamente, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar y publicar las tarifas máximas definitivas que deberá aplicar la referida Distribuidora a sus usuarios finales, durante el quinquenio 2021-2026.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en los artículos 71, 72, 73, 74, 76, 78 de la Ley General de Electricidad y los en los artículos 92, 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

**RESUELVE:**

1. Fijar las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, que atiende la Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios, para el período comprendido del uno de septiembre de dos mil veintinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, de conformidad con lo siguiente:

**I. Acrónimos**

- AMM: Administrador del Mercado Mayorista
- CNEE o Comisión: Comisión Nacional de Energía Eléctrica
- Distribuidora, distribuidora, Distribuidor o distribuidor: Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios
- LGE: Ley General de Electricidad
- NTDID: Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución
- NTSD: Normas Técnicas del Servicio de Distribución
- RMM: Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista
- RLGE: Reglamento de la Ley General de Electricidad
- Usuario, usuario, Consumidor o consumidor: Es el titular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministro de energía eléctrica.

**II. Condiciones Generales**

1. Se reconoce como Usuario, conforme al artículo 6 de la LGE al titular o poseedor del bien inmueble que recibe el suministro de energía eléctrica. Únicamente el Usuario o su representante legal podrá ampliar, renegociar o modificar las condiciones del servicio contratado.
  2. El presente Pliego Tarifario aplica a todos los Usuarios no afectos a la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y que sean suministrados o estén conectados a la red de distribución de la Distribuidora, dentro de su área de concesión o zona autorizada.
  3. Dentro de su área de autorización definitiva para la prestación del servicio de distribución final de energía eléctrica, la Distribuidora está obligada a conectar a sus redes de distribución a todo interesado en consumir energía eléctrica que lo requiera y que esté ubicado dentro de una franja que no podrá ser inferior a 200 metros en torno a sus instalaciones (las que incluyen, entre otras: medidores, acometidas, transformadores, postes, conductores, retenidas, subestaciones); por lo que, al estar dentro de dicha franja, la distribuidora está obligada, sin costo para el usuario o interesado, a construir todas las instalaciones necesarias, correspondientes a redes de distribución de media y baja tensión, centros de transformación, equipos de protección y maniobra, acometida y medidor (incluyendo, entre otros costos: mano de obra, materiales, transporte), para poder conectarlo. Para tal efecto, la Distribuidora está obligada a obtener por su cuenta y costa los permisos ambientales correspondientes y las autorizaciones necesarias para poda y tala de árboles, entre otros.
- El interesado que estando fuera del área obligatoria llegue al límite de ésta mediante líneas propias o de terceros, tendrá derecho a que la distribuidora le suministre el Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, siempre que estas instalaciones cumplan con lo establecido en las Normas Técnicas de Diseño y Operación de las Instalaciones de Distribución (NTDID) y con las Normas Técnicas del Servicio de Distribución (NTSD).
4. El interesado tendrá derecho a que la distribuidora le suministre toda la potencia y energía eléctrica que demande. En ese sentido, para la dotación de suministros o ampliación de la potencia contratada dentro del área obligatoria, o aquellos que estando fuera del área obligatoria lleguen a ésta mediante líneas propias o de terceros, la distribuidora podrá solicitar a los usuarios un aporte monetario con carácter de reembolsable. Para obtener el servicio, el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la distribuidora y de ser necesario, efectuar los aportes financieros reembolsables previstos en el artículo 66 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.
  5. La Distribuidora deberá poner a disposición de los interesados y usuarios, en sus oficinas o agencias comerciales todos los formularios, formatos y afiches informativos, en los que se especifique y oriente, entre otros, los pasos, procedimientos, plazos y requisitos que se deben atender para realizar gestiones de conexión de nuevos servicios con o sin modificación de red, así como modificaciones, ampliaciones y recisiones de servicios existentes, además de gestiones para reconexiones y reclamos. Los formularios, formatos y afiches deberán ser estandarizados, para que la CNEE pueda fiscalizar y verificar que las condiciones y requisitos requeridos, cumplan con la normativa vigente.

La Distribuidora por única vez, remitirá en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, una copia en formato digital de todos documentos indicados en el párrafo anterior. Posterior a este envío, cada vez que la distribuidora requiera modificar o adicionar nuevos formularios, formatos, afiches informativos y demás documentos de requisitos y condiciones, deberá remitirlos a la CNEE en un plazo máximo de treinta (30) días previo a su uso y publicación. La CNEE en caso lo considere pertinente, le requerirá a la Distribuidora readecuar los mismos.

6. Para nuevas conexiones, la distribuidora deberá poner a disposición en sus oficinas comerciales, afiches informativos de los requisitos que deben cumplirse por los interesados o usuarios, así como todos los formularios necesarios. Toda solicitud que realice el usuario o interesado deberá ser debidamente registrada por la distribuidora e informarle al usuario el número de caso; la distribuidora informará al usuario de forma inmediata si su solicitud cumple con todos los requisitos. De no ser así deberá informar al usuario sobre las adecuaciones o requisitos que debe cumplir.

A continuación, se presenta la información y requisitos que el usuario debe cumplir para solicitar un nuevo servicio:

- a. Información del solicitante: Nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico cuando proceda, datos para facturación (razón social, Número de Identificación Tributaria -NIT-, dirección de cobro, entre otros)
- b. Copia del Documento Único de Identificación -DUI-